



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1911

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO AMATLÁN, DISTRITO  
DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Ildefonso Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Ildefonso Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Ildefonso Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
<b>Total</b>	<b>13,159,388.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>62,000.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>50,000.00</b>
Predial	50,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>5,000.00</b>
Traslación de Dominio	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	5,000.00
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	7,000.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	7,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>4.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	4.00
Saneamiento	4.00
<b>DERECHOS</b>	<b>103,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	2,000.00
Mercados	2,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	101,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	70,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	31,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>250,000.00</b>
<b>Productos</b>	250,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	249,994.00
Productos Financieros del Ramo 28	1.00
Productos Financieros del Fondo III	1.00
Productos Financieros del Ramo IV	1.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Aprovechamientos</b>	<b>5,000.00</b>
Multas	4,999.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>1.00</b>
Donativos	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>12,739,384.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>3,933,076.00</b>
Fondo General de Participaciones	2,461,911.00
Fondo de Fomento Municipal	1,141,633.00
Fondo Municipal de Compensación	80,374.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	50,923.00
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	47,090.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	131,112.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,323.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,709.00
<b>Aportaciones</b>	<b>8,806,306.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,108,025.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,698,281.00
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rústico	1 UMA

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,**  
**EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 16.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 17.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY**  
**DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual,  
Pendientes de Cobro**

**Artículo 18.** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, impuesto prediales los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 19.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 21.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$ 500.00
II. Electrificación.	\$ 600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup> .	\$ 50.00
IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	\$ 1.00

**Artículo 22.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Mercados**

**Artículo 23.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 25.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> de acuerdo a la siguiente clasificación:		
a) Venta de comida.	\$ 200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

b) Venta de juguetes.	\$ 150.00	Por evento
c) Puestos de diversiones.	\$ 1,000.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 28.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$ 250.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$ 250.00	Por toma
III. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$250.00	Por toma
IV. uso de agua potable.	construcción	\$250.00	Por evento

### Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 29.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 30.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 31.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 32.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 33.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Tractor agrícola:		
a) Barbecho.	400.00	Por hora
b) Rastra.	450.00	Por hora
c) Desgrane.	350.00	Por hora
d) Surcadora.	400.00	Por hora
II. Volteo:		
a) Viaje de materiales pétreos.	400.00	Por viaje
b) Viaje de vaciado de fosas.	500.00	Por viaje
III. Retroexcavadora:	500.00	Por hora
IV. Motoconformadora.	1,200.00	Por hora
V. Revolvedora.	100.00	Por hora

**Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 34.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28.

**Artículo 35.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 36.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III.

**Artículo 37.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 38.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV.

**Artículo 39.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 40.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 41.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 42.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Estatales los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 43.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 44.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ingresos Fiscales.

**Artículo 45.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 46.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Escándalo en la vía pública (peleas y gritos).	\$ 2,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 2,000.00
III. Tirar animales muertos en predios, arroyos, ríos o en la vía pública.	\$ 1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y defecar).	\$ 500.00
V. Tirar basura en vía pública.	\$ 200.00
VI. Faltas en tequios comunitarios.	\$ 300.00
VII. vaciar fosas en ríos y arroyos.	\$ 500.00
VIII. Conducir a exceso de velocidad en vías y espacios públicos.	\$ 300.00

**CAPÍTULO II  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Donativos**

**Artículo 47.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE**  
**LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 48.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**Artículo 49.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO II  
CONVENIOS**

**Artículo 50.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO AMATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de San Ildefonso Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación de los Ingresos Fiscales Propios.	Actualización de tasas y cuotas de impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos para la obtención de mayores ingresos en beneficio del Municipio y pobladores.	Obtener un crecimiento mayor respecto al año anterior.
Incrementar y Actualizar Padrones de Contribuyentes	Realización de la depuración de todos los padrones municipales	Contar con padrones actualizados para la identificación de contribuyentes y obtención de estadísticas de recaudación y detección de contribuyentes incumplidos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de San Ildefonso Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,353,080.00</b>	<b>4,210,641.60</b>
	<b>A Impuestos</b>	62,000.00	63,240.00
	<b>B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00	0.00
	<b>C Contribuciones de Mejoras</b>	4.00	4.08
	<b>D Derechos</b>	103,000.00	105,060.00
	<b>E Productos</b>	250,000.00	25,500.00
	<b>F Aprovechamientos</b>	5,000.00	5,100.00
	<b>G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</b>	0.00	0.00
	<b>H Participaciones</b>	3,933,076.00	4,011,737.52
	<b>I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	0.00	0.00
	<b>J Transferencias y Asignaciones</b>	0.00	0.00
	<b>K Convenios</b>	0.00	0.00
	<b>L Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>8,806,308.00</b>	<b>8,982,434.16</b>
	<b>A Aportaciones</b>	8,806,306.00	8,982,432.12
	<b>B Convenios</b>	2.00	2.04
	<b>C Fondos Distintos de Aportaciones</b>	0.00	0.00
	<b>D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	0.00	0.00
	<b>E Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>13,159,388.0 0</b>	<b>13,193,075.7 6</b>
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

<b>Municipio de San Ildefonso Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,462,026.96</b>	<b>4,476,475.69</b>
	<b>A</b> Impuestos	62,198.28	75,955.16
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	0.48
	<b>D</b> Derechos	111,243.11	127,350.75
	<b>E</b> Productos	311,547.16	278,169.50
	<b>F</b> Aprovechamiento	0.00	2,850.73
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	3,977,038.41	3,975,254.83
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	16,894.24
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>8,840,112.43</b>	<b>9,876,150.31</b>
	<b>A</b> Aportaciones	8,840,112.43	9,876,150.07
	<b>B</b> Convenios		0.24
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>13,302,139.39</b>	<b>14,352,626.00</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
<b>1</b>		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				<b>13,159,388.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>				<b>420,004.00</b>
<b>Impuestos</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	<b>62,000.00</b>
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
	Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4.00</b>
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
<b>Derechos</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	<b>103,000.00</b>
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	101,000.00
<b>Productos</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	<b>250,000.00</b>
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
<b>Aprovechamientos</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>12,739,384.00</b>
<b>Participaciones</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>3,933,076.00</b>
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,461,911.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,141,633.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	80,374.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	50,923.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	47,090.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	131,112.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,323.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,709.00
	<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8,806,306.00</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,108,025.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,698,281.00
	<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Ildefonso Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	13,159,388.00	364,590.00	1,229,064.25	1,229,064.25	1,229,064.25	1,229,066.25	1,229,064.25	1,229,064.25	1,229,064.25	1,229,064.25	1,229,064.25	1,229,064.25	504,153.50
Impuestos	62,000.00	5,165.00	5,165.00	5,165.00	5,165.00	5,165.00	5,165.00	5,165.00	5,165.00	5,165.00	5,165.00	5,165.00	5,185.00
Impuestos sobre el Patrimonio	50,000.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,166.00	4,174.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	424.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	7,000.00	583.00	583.00	583.00	583.00	583.00	583.00	583.00	583.00	583.00	583.00	583.00	587.00
Contribuciones de mejoras	4.00	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	4.00	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	103,000.00	10,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,424.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	101,000.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,416.00	8,424.00
Productos	250,000.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,837.00
Productos	250,000.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,833.00	20,837.00
Aprovechamientos	5,000.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	424.00
Aprovechamientos	5,000.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	416.00	424.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	12,739,394.00	327,756.00	1,194,234.25	1,194,234.25	1,194,234.25	1,194,236.25	1,194,234.25	1,194,234.25	1,194,234.25	1,194,234.25	1,194,234.25	1,194,234.25	469,283.50
Participaciones	3,933,076.00	327,756.00	327,756.00	327,756.00	327,756.00	327,756.00	327,756.00	327,756.00	327,756.00	327,756.00	327,756.00	327,756.00	327,760.00
Aportaciones	8,806,306.00	0.00	866,478.25	866,478.25	866,478.25	866,478.25	866,478.25	866,478.25	866,478.25	866,478.25	866,478.25	866,478.25	141,523.50
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



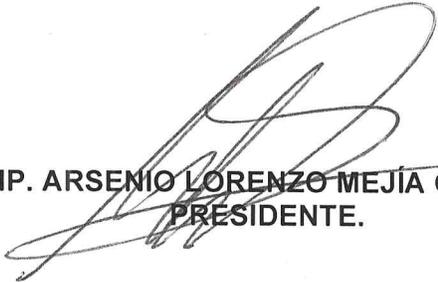
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1911

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

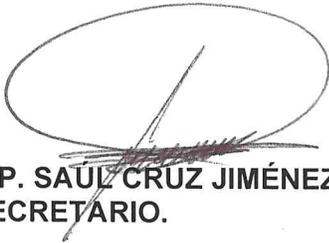
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



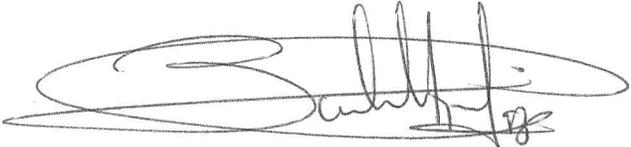
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.